



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1662/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Fortín

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Omar Aurelio Luría.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a treinta de agostos de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Fortín, otorgue otorgada en la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300547423000129**.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo .....	14
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	15

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Fortín, respecto de un evento realizado el trece de mayo de dos mil veintitrés.

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El ocho de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** En fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, señalando que el sujeto obligado otorgo respuesta en forma incompleta.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II, de conformidad con lo establecido por el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**5. Admisión del recurso de revisión.** En fecha diez de julio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El diecinueve de julio de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

**7. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

**9. Cierre de instrucción.** El veintitrés agosto de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo noveno y 67, párrafo cuarto, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó diversa información al sujeto obligado, respecto de la feria dos mil veintitrés del veintiocho al treinta de abril, tal como a continuación se describe:

...

Respetuosamente le solicito tenga a bien proporcionarme **la información que a continuación le detallo**, la cual es indispensable para estar en posibilidad de reclamar los derechos legales que a mi representada conviene Sociedad de Autores y Compositores de México, S. DE G.C. DE I.P. En relación con los artículos 200 y 202 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Al tenor de que la información pública y parte de ella son obligaciones de transparencia en términos de los dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 9 ,fracción IV y 15, fracción XXVII de la ley 875 de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Veracruz, además, se encuentra dentro de las atribuciones del Ayuntamiento el poseer la, conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como a los artículos 143, 144, 145, 146, fracción VI, 147, fracciones I y II, 149, fracciones II y II, incisos a), b) y g), y 151 código hacendario municipal para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

1.-Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecuto el evento público como parte de la "Celebración del Día de las Madres Fortín 2023", el H. Ayuntamiento de Fortín realizará un evento musical el próximo sábado 13 de mayo en las inmediaciones de los parques centrales completamente GRATUITO, teniendo como invitado estelar y especial a Edwin Luna y la Trakalosa de Monterrey.

No te pierdas este gran evento que comenzará a partir de las 6:00 PM con la presentación de grupos musicales y todo será sin ningún costo.

Recuerda ven a festejar el Día de la Madre con Edwin Luna y la Trakalosa de Monterrey este sábado 13 de mayo frente a palacio municipal.

Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto de los eventos en comento.

2.- El carácter con que se ostentó la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.

Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)

3.- El aforo máximo que se le autorizo en el evento descrito en el proemio del presente curso.

4.- **Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos.** Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento

debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

5.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización- Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente ocurso.

6.- fundamentación y motivación así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizo el evento descrito en el cuerpo del presente ocurso.

7.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente ocurso.

8.- solicito me proporcione **copia certificada** del pago de impuesto municipal respecto del evento descrito en el cuerpo del presente ocurso que debió haber efectuado la persona autorizada.

De ser organizado directamente por ese ayuntamiento.

09.- Nombre del Funcionario de ese ayuntamiento que esté Autorizado para la firma y contratación de los grupos musicales descritos con antelación a efecto de su evento público como parte de la "Celebración del Día de las Madres Fortín 2023", el H. Ayuntamiento de Fortín realizará un evento musical el próximo sábado 13 de mayo en las inmediaciones de los parques centrales completamente GRATUITO, teniendo como invitado estelar y especial a Edwin Luna y la Trakalosa de Monterrey.

No te pierdas este gran evento que comenzará a partir de las 6:00 PM con la presentación de grupos musicales y todo será sin ningún costo.

Recuerda ven a festejar el Día de la Madre con Edwin Luna y la Trakalosa de Monterrey este sábado 13 de mayo frente a palacio municipal.

En la misma tesitura copia certificada de la factura fiscal por la contratación de los grupos descritos en el presente proemio que de conformidad al artículo 2º del código fiscal de la federación deben de haberse expedido.

10.- Importe total pagado por la contratación de los grupos musicales a efecto de su evento público como parte de la "Celebración del Día de las Madres Fortín 2023", el H. Ayuntamiento de Fortín realizará un evento musical el próximo sábado 13 de mayo en las inmediaciones de los parques centrales completamente GRATUITO, teniendo como invitado estelar y especial a Edwin Luna y la Trakalosa de Monterrey.

No te pierdas este gran evento que comenzará a partir de las 6:00 PM con la presentación de grupos musicales y todo será sin ningún costo.

Recuerda ven a festejar el Día de la Madre con Edwin Luna y la Trakalosa de Monterrey este sábado 13 de mayo frente a palacio municipal.

En donde se presentaron los grupos musicales aludidos entre otros alternantes que se transcribe en el presente curso, incluyendo nombre de la persona física o moral a la cual se le contrato el audio, en general de todo aquel que haga uso de música con partitura o sin ella.

11.- Informe si cuenta con la Autorización previa y por escrito y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo de todos y cada uno de los eventos citados con antelación en el proemio del presente curso.

12.- Solicito me otorgue copia certificada del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los intérpretes y grupos que con antelación se han citado. Se expida así mismo, copia simple de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado.

13.- Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público. De conformidad a la ley reglamentaria.

14.- Especifique y determine cuales eventos fueron gratuitos y cuales con costo de entrada así mismo como el **Número de boletos autorizados a vender y el precio de estos**. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

15.- Otorgue el correo electrónico de presidencia y de sindicatura así como su registro federal de contribuyentes de esta autoridad administrativa ayuntamiento de **Fortín de las Flores, Veracruz de Ignacio de la Llave, México**.

16.- Derivado que las leyes federales son de aplicación general en toda la república mexicana como es el caso de la ley federal del derecho de autor en relación con el TITULO VIGESIMO SEXTO de los Delitos en Materia de Derechos de Autor del código penal federal. Solicito informe el nombre y cargo del funcionario en cargado de otorgar licencia para la ejecución del evento público aludido en el presente curso.

- 
- **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio contestación mediante el oficio **FORT/UT/0327/2023** suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando los oficios de respuestas de las áreas como a continuación se observa:

**Área:** Tesorería

**Oficio:** TESO/0183/2023:

Al respecto con el objeto de dar debido cumplimiento, se le informa al solicitante que:

- Dicho evento fue organizado por el H. Ayuntamiento de Fortín, por lo cual hago de su conocimiento que esta Tesorería no obtuvo ingresos por venta de boletos para el evento del día de las madres.
- Así mismo, no se generó pago al no haber una sociedad de gestión colectiva en cuanto a derecho de autor, siendo el mismo caso, no existe pago por impuesto municipal.
- El importe total pagado por la contratación de los grupos musicales a efecto del evento público fue por la cantidad de \$ 1,664,600.00 (Un millón seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); en cuanto a las facturas certificadas que fueron requeridas por el solicitante, esta Tesorería hace de su conocimiento que por dicha certificación deberá pasar a pagar a la Caja General del H. Ayuntamiento de Fortín, el monto referente a \$115.64 (ciento quince pesos 64/100 M.N.), esto en base a:

**Área:** Dirección de Desarrollo Económico, Comercio y Turismo

**Oficio:** FORT/0086/CCM/2023.

En primer lugar, se comunica que el evento celebrado el día trece de mayo del año en curso, en el cual se contó con la participación del cantante y compositor Edwin Luna y su conjunto musical denominado "La Trakalosa de Monterrey", fue un evento público y gratuito, dedicado a la recreación y el esparcimiento público, celebrado en el sitio público denominado "Parque Venustiano Carranza", ubicado en Avenida 1, Colonia Centro, 94470 Fortín de las Flores, Ver., y organizado por el Ayuntamiento de Fortín, Veracruz, por lo que los cuestionamientos contenidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, se responden en sentido negativo por los razonamientos que a continuación se exponen:

[...]

Ahora bien, abordando la cuestión de obtener la autorización previa y por escrito, de una sociedad y/o institución para el uso y ejecución musical propiedad de los representados del promovente en relación a la ley federal del derecho de autor, se comunica que se **contrató directamente al titular de los derechos de autor y de propiedad intelectual** sobre las piezas ejecutadas en el evento celebrado el día trece de mayo del año en curso, y si bien es cierto el solicitante se acredita como un representante de una sociedad colectiva de Derechos de Autor, esto no subordina al autor, compositor y cantante a condicionar su derecho patrimonial sobre sus letras, trabajo y beneficio económico derivado de lo mencionado, a la autorización de un tercero, pues si bien es cierto la sociedad promovente tiene como objeto la tutela de los derechos de autor de sus agremiados, esto no convierte a la sociedad en propietario y condicionante de los mismos, pues los derechos patrimoniales del autor, compositor y cantante denominado "Edwin Luna" le permiten, como creador de sus letras y canciones, determinar dónde y bajo qué condiciones ejecutará sus letras y canciones.

Por lo anteriormente dicho, es claro que en el presente asunto **no era procedente solicitar una licencia previa y por escrito a una Sociedad Colectiva de Derechos de Autor cuando se contrata directamente al titular de los derechos de autor**, por lo anterior, se comunica que en la organización del evento multicitado, no se cuenta con lo solicitado, por las razones anteriormente expuestas, por no haberse generado la información, por lo que, esta entidad sólo puede responder y poner a su disposición, información que, por su naturaleza haya sido generada, en el caso que nos ocupa no se actualiza una razón para que la información hubiese sido generada.

[...]

1. No se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; es decir, que aun y cuando cuente con facultades para, en su caso contar con la información, esta no haya sido generada por alguna causa externa, en el presente asunto **no es procedente solicitar una licencia previa y por escrito a una Sociedad Colectiva de Derechos de Autor cuando se contrata directamente al titular de los derechos de autor.**

2. No cuente con elementos de convicción que permitan suponer que la información solicitada debe obrar en sus archivos, en el presente asunto **el artículo 27 de la Ley Federal del Derecho de Autor protege los derechos patrimoniales y de explotación de los Autores, Compositores y Cantantes, al haberse contratado directamente al titular de estos derechos, no existen elementos de convicción para suponer que este ayuntamiento debe tramitar un permiso para que un autor propietario de sus derechos patrimoniales sobre su música y letras decida las condiciones del uso y ejecución de su obra.**

[...]

Atendiendo la solicitud en su punto 15, se comunica que los correos institucionales correspondientes para El Presidente Municipal, como para la Síndico, son los siguientes: [presidencia@fortin.gob.mx](mailto:presidencia@fortin.gob.mx) [sindicatura@fortin.gob.mx](mailto:sindicatura@fortin.gob.mx)

Por cuanto hace al número de registro federal de contribuyentes, se comunica que éste es el MFQ300803T20

**Área:** Coordinación de Protección Civil

**Oficio:** FORT/UMPC/098/2023.

Así mismo en este contexto en contestación a su oficio con folio FORT/0082/CCM/2023 La Unidad de Protección Civil le hace de su conocimiento que en el evento realizado por este H. Ayuntamiento de Fortín, con la participación de Edwin Luna y la Trakalosa de Monterrey, se tuvo un aforo aproximado de 4500 personas, no omito comentarle que se llevo a cabo como lo marca el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Fortín, Veracruz, en el TITULO SEPTIMO. CAPITULO I. ARTICULO 150. FRACCIÓN III, INCISOS a), b), c).

**Área:** Coordinación de Proveduría Adquisiciones y Licitaciones.

**Oficio:** FORT/PROV/0121/2023.

---

"Solicitud de Información respecto de su evento público evento como parte de la "Celebración del Día de las Madres Fortín 2023", el H. Ayuntamiento de Fortín realizará un evento musical el próximo sábado 13 de mayo en las inmediaciones de los parques centrales completamente GRATUITO, teniendo como invitado estelar y especial a Edwin Luna y la Trakalosa de Monterrey. No te pierdas este gran evento que comenzará a partir de las 6:00 PM con la presentación de grupos musicales y todo será sin ningún costo. Recuerda venir a festejar el Día de la Madre con Edwin Luna y la Trakalosa de Monterrey este sábado 13 de mayo frente al palacio municipal. Por el uso y ejecución de música con partitura o sin ella, en relación a la ley federal del derecho de autor." (sic)

1.- H. Ayuntamiento de Fortín, Ver. RFC: MFQ300803T20

5.- Que de la estructura de gobierno de este H. Ayuntamiento existe el calendario oficial de actos típicos, actividades de fomento deportivo y cultural, así como actividades del DIF donde existe la participación ciudadana por lo que, para dar cumplimiento al artículos 40 fracción 11, 46 y 60-C fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz se establecen las atribuciones de la misma que a la letra dice: "El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales; II.- Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo; Son atribuciones de la Comisión de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo; IV. PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RECREATIVAS Y CULTURALES, PROCURANDO EN TODAS ELLAS LA

... DE LAS COMISIONES MUNICIPALES Y EL APOYO A



PARTICIPACIÓN POPULAR; VI. PROMOVER EL DEPORTE MUNICIPAL PROCURANDO LA REALIZACIÓN DE COMPETENCIAS Y EL APORTE A QUIÉNES SE DISTINGAN EN LA PRÁCTICA DEL DEPORTE; SON FACULTADES DEL CRONISTA MUNICIPAL; V. ELABORAR EL CALENDARIO CÍVICO MUNICIPAL, DERIVÁNDOSE DE ESTE, LA PROMOCIÓN DE EVENTOS CÍVICOS A CONMEMORABLES

7.- Cuando se contrato el proveedor es el que se encargara de el pago de derecho de autor

9.- Alcade, Síndica y Proveedor

12.- El contrato se encuentra a su disposición en un horario de lunes a viernes de 8:30 a 4:30, y puede acudir a la oficina de secretaría para la copia certificada del contrato previo pago de la certificación.

13.- No hubo beneficio al público, fue una adjudicación directa y se cuenta con el expediente que esta a su disposición

En consecuencia, el peticionario promovió recurso de revisión contra la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el cual expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

*Que por medio del presente ocurso, ocurro ante este instituto garante a promover recurso en contra de los ilegales e inconsistentes actos del ayuntamiento de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. Derivado de la incompleta respuesta a mi petición fecha 25 de Mayo de 2023 bajo el número de folio 300547423000129 a fin de que se me proporcionara información a interés de mi representada, tal y como se describe en el ocurso respectivo, es el caso que con fecha 08 de Junio de 2023 se le da vista al hoy recurrente en donde se adjuntan los oficios: Oficios:*

*\_FORT/UT/0327/2023 de fecha 08 de junio 2023, el oficio FORT/UT/0316/2023 de fecha 25 de mayo 2023, el oficio FORT/UT/0317/2023 de fecha 25 de mayo 2023, el oficio FORT/0318/2023 de fecha 25 de mayo 2023 atribuible al c. Lic. Christopher Iván Verdejo Andrade titular de la unidad de transparencia del hoy sujeto obligado.*

*\_TESO/0183/2023 de fecha 05 de junio 2023 signado por el c. José Alfredo Jiménez Andrade tesorero municipal del hoy sujeto obligado*

*\_FORT/0086/CCM/2023 de fecha 05 de junio 2023 imputable al Lic. Ernesto Arteaga Quevedo director de desarrollo económico, comercio y turismo.*

*\_FORT/UMPC/098/2023 de fecha 06 de mayo 2023 suscrito por el Tsi. Guillermo Domínguez Rangel coordinador municipal de protección civil.*

*\_FORT/PROV/0121/2023 de fecha 29 de mayo 2023 signado por la Lic. María Elena Rocha Hernández coordinadora de proveeduría, Adquisiciones y Licitaciones del hoy sujeto obligado.*

*Oficios mediante los cuales el hoy sujeto obligado acepta y reconoce que el evento aludido si se efectuó en su municipio en fecha y año señalado así mismo pretende dar una respuesta al pliego petitorio efectuada de fecha 25 de Mayo 2023 bajo el número de folio: 2022/7878 por demás incompleta derivado que solo pretende dar una explicación que es por demás incongruente e inoperante, falta de motivación y fundamentación respecto de los 16 puntos petitorios que obran en autos por demás esquiva, omitiendo los principios de congruencia y exhaustividad, documentales que se describen por si solas y se adjuntan a continuación....(sic)*

*Así mismo, por acuerdo de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, se pusieron a vista de las partes las constancias que integran el medio de impugnación en estudio, otorgando un plazo de siete días hábiles para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, y de las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia*



se advierte que el sujeto obligado compareció en los términos previstos en el acuerdo referido, mediante los cuales reitero el contenido de sus oficios iniciales, es decir no ofreció mayores elementos que respondan los puntos del solicitante, únicamente ofreció argumentos de defensa.

Por lo anteriormente expuesto, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho a la información del recurrente en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

La información solicitada es información de naturaleza pública y obligación de transparencia que deberá publicar y mantener actualizada el ente obligado, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII, XVIII y XXIV, 4, 7 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Como se expuso anteriormente, el sujeto obligado **dio respuesta a la solicitud de información** realizada por el hoy recurrente dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su recepción, esto al advertirse en el expediente, documentación alguna que acredita la entrega de la respuesta final del sujeto obligado. Como ha quedado acreditado en autos del medio de impugnación en que se actúa, así como de las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó su respuesta al peticionario. En razón de lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por ordenamiento legal, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Al respecto, resulta aplicable el **criterio 8/2015<sup>1</sup>** emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

#### Criterio 08/2015

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Con relación a la información peticionada, la cual es respecto al evento público feria dos mil veintitrés en el municipio de Fortín, referido por el hoy recurrente y del cual aporta en folleto publicitario, información que reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del artículo 15, fracción XXVII de la Ley de la materia, que establece:

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

**XXVII.** Las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, **licencias** o **autorizaciones** otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

**ÉNFASIS AÑADIDO**

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación

<sup>1</sup> Consultable en: <https://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a información útil y la generada de manera proactiva.

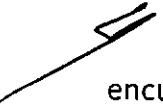
Aunado a lo anteriormente expuesto, es relevante destacar que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, entiende por transparencia proactiva, al conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en la hipótesis del artículo y fracción próxima anterior transcrita, deberá de ser proporcionada en formato digital por así generarse de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia; asimismo, se deberá proceder a entregar de forma gratuita la información solicitada, debido a la omisión del sujeto obligado en proporcionar una respuesta a la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia.

Derivado de lo establecido en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, concierne a aquella que los sujetos obligados deben de difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio, en virtud de lo establecido por el artículo 3 fracción XXVI de la Ley supracitada.

Ahora bien, en el caso en concreto es importante mencionar que el recurrente únicamente se concretó a transcribir diversas legislaciones sin controvertir de forma frontal la respuesta del sujeto obligado, tampoco alego una afectación directa a su esfera jurídica. Sin embargo de forma genérica menciono que la información se encontraba incompleta en todos los puntos, aseveración que resulta infundada, manifestando un incorrecto análisis de la información presentada por el sujeto obligado.

Se dice lo anterior porque, en los oficios TESO/0183/2023, FORT/0086/CCM/2023, FORT/UMPC/098/2023 y FORT/PROV/0121/2023, se aprecian diversas respuestas al caudal petitorio y que el recurrente incorrectamente señalo que solo se le brinda una explicación incongruente e inoperante, de esta manera se esquivó las respuestas faltado al principio de congruencia y exhaustividad.



Para la resolución del conflicto es importante mencionar que la solicitud se encuentra dividida en dos apartados.

- Realizado por terceras personas (De la pregunta 1 a la 8)
- Realizado por el propio ayuntamiento (de la pregunta 9 a la 16)

A pesar de ello, el Ayuntamiento de Fortín dio contestación diciendo que la persona moral que planeo, organizo y ejecuto el evento en referencia, fue el propio Ayuntamiento con RFC MFO300803T20, establecido un aforo máximo de 4500 personas, y que fue de forma gratuita. De las anteriores respuestas se pudo advertir que el Ayuntamiento no se expidió a si mismo permisos, tampoco hubo venta de boletos porque la entrada fue libre.

Ahora bien de las respuesta otorgadas a las pregunta 9 a la 16, se advierte que se contestó de la siguiente manera.

- Nombre del funcionario autorizado para la celebración del contrato: El presidente y el Síndico.
- Copia certificada de la factura fiscal del contrato: Para su obtención deberá pasar a pagar a la caja general del ayuntamiento la cantidad de \$115.64 (Ciento quince pesos 64/100 M.N).
- Importa total pagado: \$1,664,600.00 (Un millón seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos 00/100)
- Autorización previa de derechos de autor: en el presente asunto no fue necesaria solicitar tal derecho porque se contrató directamente a su titular, por ello no cuenta con lo solicitado.
- Copia de los contratos: Se pone a su disposición en un horario de lunes a viernes y puede acudir a la oficina de Secretaría para obtener la copia certificada previo pago.
- Otorgue constancia y número de concurso de licitación: Fue adjudicación directa.
- Especifique y determine cuales eventos fueron gratuitos y cuales con costo de entrada así mismo como el Número de boletos autorizados a vender y el precio de estos: El evento fue gratuito.
- Correo electrónico de presidencia y de sindicatura así como su registro federal de contribuyentes: RFC MFO300803T20 y correos [presidencia@fortin.gob.mx](mailto:presidencia@fortin.gob.mx) y [sindicatura@fortin.gob.mx](mailto:sindicatura@fortin.gob.mx)

De la anterior respuesta se aprecia que el recurrente parte de una premisa equívoca, en virtud que en cada uno de los puntos obtuvo una respuesta, sin embargo, en lo que respecta a las copias certificadas solicitadas, el sujeto obligado, inobservo proporcionar todos los datos para allegarse de ellas, es decir en uno de los casos no señalo el monto a pagar (de los contratos) días y hora para obtención (factura fiscal) dirección de las oficinas, funcionarios con los que se va a entender la diligencia etc. Así las cosas, el sujeto obligado inobservo el artículo 152 de la Ley de Transparencia y el artículo septuagésimo de los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, los cuales establecen lo siguiente:

**Artículo 152.** En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

**II. El costo de envío, en su caso; y**

III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Para el pago de las copias certificadas y, en su caso, de las copias simples que se soliciten, se deberá cubrir el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las Leyes de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales, según corresponda.

Los sujetos obligados a los que no les sean aplicables los ordenamientos señalados en el párrafo anterior establecerán cuotas no mayores a las previstas en los mismos, así como el procedimiento para cobrarlas.

**La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.** Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo las circunstancias socioeconómicas del solicitante o si éste fuere niña, niño o adolescente.

En la formulación y aprobación de los proyectos de las leyes anuales de ingresos municipales se observará lo previsto en este artículo.

[...]

**Septuagésimo.** Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

- I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, **el lugar**, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
- II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;
- III. **Indicar claramente la ubicación del lugar** en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;
- IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
- V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
- VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:
  - a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al



solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;

- b) Equipo y personal de vigilancia;
- c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
- d) Extintores de fuego de gas inocuo;
- e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
- f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
- g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Con todo lo expuesto se estima que se vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa, precisando que para el cumplimiento de lo que aquí se ordena.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al sujeto obligado proceda en los siguientes términos.

- Para expedir los documentos certificados que requiere el recurrente el sujeto obligado a través de las áreas que dieron respuesta deberá otorgar toda la información de costos, dirección de las oficinas, nombre de los funcionarios, días y horas para presentarse de igual forma el sujeto obligado deberá observar lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y el artículo septuagésimo de los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**
- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información. Y si en el caso opta por poner a disposición del recurrente la información deberá observar el artículo 152 de la Ley de Transparencia y el artículo septuagésimo de los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se modifica la respuesta a la solicitud de información, en consecuencia, se **ordena** al sujeto obligado proceder conforme a los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

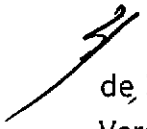
a).- Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b). - La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

a). - En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b). - Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

 Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos